Resultado de consulta ciudadana	
Modificación del Decreto Supremo N.° 150, de 2019, que regula la organización, funcionamiento y mecanismo de licitación pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley N.° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet	
Correo electrónico	[redacted]
Nombre	[redacted]
Empresa o institución (si aplica)	Gtd
Cargo (si aplica)	[redacted]
Artículo N°1	Sí, se visualizan oportunidades concretas para optimizar la eficiencia técnica y económica del sistema de mediciones bajo el Decreto Supremo N° 150/2019, asegurando al mismo tiempo la independencia, trazabilidad y utilidad para todos los actores. Para lograrlo, se proponen las siguientes acciones: 1.1.1Unificación de Plataformas de Medición: Actualmente existe una ineficiencia por la coexistencia de dos plataformas paralelas financiadas por la industria: la infraestructura de Neutralidad de Red (D.S. N° 368/2011) y la plataforma del Organismo Técnico Independiente (OTI / D.S. N° 150/2019), las cuales capturan métricas idénticas a nivel de capa IP. Se sugiere migrar a un modelo de recopilación mediante agentes livianos (lightweight probes) y APIs abiertas estandarizadas. La trazabilidad y la independencia no residen en la propiedad del servidor físico, sino en la inmutabilidad de los registros mediante firma digital, criptografía asimétrica y la auditoría de código fuente independiente. por parte de SUBTEL Una implementación más eficiente exige integrar o unificar ambas infraestructuras en un único esquema de medición, reduce drásticamente el costo financiero y técnico, sin erosionar el valor probatorio legal. eliminando el sobrecosto financiero y técnico sin perder la independencia ni la trazabilidad de los datos. Ambas plataformas no comparten el mismo origen normativo: el D.S. 150/2019 ejecuta el artículo 24° K de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), incorporado por la Ley 21.046 de Velocidad Mínima Garantizada, mientras que el D.S. 368/2011 ejecuta los artículos 24° H,I y J de la misma, consagrando el principio de neutralidad de la red.. En consecuencia, la unificación de infraestructura requiere una modificación legal [MR1.1]formal y coordinada. 1.1.2Evolución y Maduración Tecnológica del Hardware: De no implementar el modelo de recopilación señalado en el punto anterior, para reducir los costos operativos y de mantenimiento, es necesario mejorar la estabilidad técnica de las sondas físicas desplegadas por el OTI, solucionando la alta tasa de fallas y desconexiones que actualmente exigen intervenciones locales y reinicios manuales en las instalaciones de los ISPs. 1.1.3Integración y Automatización en la Gestión de Planes: Se debe dotar a la plataforma del OTI de mecanismos automatizados e interoperables que
Artículo N°2	
Artículo N°3	
Artículo N°4	
Artículo N°5	
Artículo N°6	
Artículo N°7	
Artículo N°8	
Artículo N°9	
Artículo N°10	
Artículo N°11	
Artículo N°12	

¿Desea agregar alguna observación o comentario adicional?	